///lew, 28 de Mayo de 2010.

Y VISTOS: Estos autos caratulados**: "V. J. E. y otros p.s.a. robo calificado a Autoservicio L. A.-Trelew" – Expte nro.188 Fo. 48 Año 2002 C.1ra. C.**-

Y CONSIDERANDO: Que los presentes autos fueron remitidos por el Juzgado de Instrucción nro.2 de esta ciudad, en los que a fs.286/287 y vta. obra requisitoria de elevación a juicio contra J. E. P., en orden al delito de Robo en carácter de coautor, de los Arts. 164 y 45 del C. Penal, por hecho sucedido en Trelew el 16 de enero de 2002 y del que resultara víctima C. M. A., propietario del comercio denominado "L. A." sito en esta ciudad.

Que a fs.330 obra resolutorio dictado por este Tribunal en fecha 25-03-2004, declarando la rebeldía del nombrado P. y disponiendo la reserva de las presentes actuaciones hasta que el mismo se presente, sea habido u opere la prescripción de la acción penal. A tal efecto, a fs.519/520 se agregan los informes del Registro Nacional de Reincidencia y que fueran requeridos a los efectos de resolver su situación procesal.-

En tal sentido, a la luz de los Arts.2 y 67 del código de fondo, se aprecia que el último acto interrumptivo de la prescripción de la acción penal respecto del delito de Robo en carácter de coautor (Arts.164 y 45 del C. Penal) que se le endilga a J. E. P., resulta ser el decreto de citación a juicio de fecha 06-12-2002, obrante a fs.296 de autos, circunstancia que en vista del término de la prescripción del delito de que se trata – seis años- determina que a la fecha la acción penal correspondiente se encuentra extinguida.

Por todo ello y de acuerdo a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal a fs.521, ésta Cámara Penal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el sobreseimiento de **J. E. P.,** argentino, hijo de A. y de M. T. B. U., nacido en San Carlos de Bariloche-Río Negro el ** de abril de 19**, instruido, DNI nro. ******** y domiciliado en calle C. **** de la ciudad de Bahía Blanca-Prov. De Buenos Aires, cerrando definitiva e irrevocablemente este proceso a su respecto por prescripción de la acción penal, en relación con el delito de Robo en carácter de coautor (Arts. 45 y 164 del C. Penal), por el cual fueran elevados los presentes autos a juicio en fecha 24 de septiembre de 2002 (fs. 289), todo ello conforme Arts. 59 inc. 3º, 62 inc. 2, 45 y 164 del Código Penal y Art. 294 del C.P.P.-

SEGUNDO: Revocar el pedido de rebeldía dictado a fs.330, dejando sin efecto el pedido de captura del nombrado imputado.

TERCERO: Regístrese, notifíquese, comuníquese y oportunamente Archívese.- La presente es firmada por dos miembros del Tribunal por encontrarse en uso de licencia la Dra. Mónica Rodríguez.

OMAR FLORENCIO MINATTA **ROBERTO RUBEN PORTELA**

ANTE MI:

Carlos Pedelaborde

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 019 DE 2010. CONSTE.

Carlos Pedelaborde